

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32062

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE WANCHAQ LA EXPROPIACIÓN DE
LOS PREDIOS CON PARTIDA REGISTRAL 11004604,
02027521, 02028527 Y PARTIDA MATRIZ 11002524
AS.38, PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE
LAS OBRAS PÚBLICAS DEL PARQUE ECOLÓGICO
MARCAVALLE**

Artículo 1. Autorización de la expropiación

Se autoriza a la Municipalidad Distrital de Wanchaq la expropiación de los predios con Partida Registral 11004604, 02027521, 02028527 y Partida Matriz 11002524 As.38 de la Zona Registral X – Oficina Cusco, por ser de necesidad para el saneamiento físico-legal de las obras públicas del Parque Ecológico Marcavalle, ubicado en el distrito de Wanchaq de la provincia de Cusco del departamento de Cusco, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 2. Justificación de la expropiación

- 2.1. La expropiación de los predios se justifica en la necesidad de culminar con el saneamiento físico-legal de las obras públicas ubicadas en el Parque Ecológico Marcavalle, a fin de garantizar que la población de dicho distrito cuente con un parque ecológico para el esparcimiento y el desarrollo de actividades en un ambiente sano y equilibrado, que coadyuve al desarrollo social del distrito de Wanchaq.
- 2.2. Asimismo, la declaración de necesidad pública y la autorización de la expropiación se justifican en la obligación de dar cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 19, de fecha 03 de noviembre del año 1997 emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Cusco, en el proceso de acción de amparo con Expediente 00050-1995-0-1001-JR-CI-02, y en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional de fecha 7 de octubre del año 2010.

Artículo 3. Sujeto activo y beneficiario

El sujeto activo y beneficiario de la expropiación que se realice como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 es la Municipalidad Distrital de Wanchaq, a la que se le faculta para que continúe con los trámites correspondientes a dicho proceso.

Artículo 4. Pago de la indemnización justipreciada

- 4.1. El pago de la indemnización justipreciada establecido para la expropiación es asumido por la entidad municipal, de conformidad al Informe Técnico de Tasación N° 04296-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, por el valor comercial de S/ 382 870,08 (trescientos ochenta y dos mil ochocientos setenta con 08/100 soles),

tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

- 4.2. La fijación del valor de la tasación considera lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 5. Financiamiento

Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2298697-1

LEY Nº 32063

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27037,
LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN
EN LA AMAZONÍA, A FIN DE PRECISAR LOS
REQUISITOS Y LAS EXCEPCIONES APLICABLES
PARA EXONERACIONES Y BENEFICIOS**

Artículo único. Modificación del artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

Se incorpora el párrafo 13.3 en el artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con la siguiente redacción:

“Artículo 13. Impuesto General a las Ventas

[...]

13.3. Para efectos de este artículo, son aplicables los requisitos dispuestos en el párrafo 11.2 del artículo 11 de la presente ley, excepto para las empresas que presten servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en el departamento de Madre de Dios, así como en los distritos de Sivia, Ayahuanco, Llochegua y Canayre de la provincia de Huanta, y en los distritos de Ayna, San Miguel, Santa Rosa y Samugari de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en las provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de Yanatile de la provincia de Calca, en la provincia de La Convención, en el distrito de Kosñipata de la provincia de Paucartambo, en los distritos de Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis del departamento del Cusco; en las provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los distritos de Monzón de la provincia de Huamalíes, en los distritos de Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco y Amarilis de la provincia de Huánuco, en los distritos de Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la provincia de Ambo del departamento de Huánuco; en las provincias de Chanchamayo y Satipo del departamento de Junín; en la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco; en los distritos de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y San Gabán de la provincia de Carabaya, y en los distritos de San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara, Alto Inambari, Sandía y Patambuco de la provincia de Sandía del departamento de Puno; en los distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu

de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en el distrito de Ongón de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; en el distrito de Carmen de la Frontera de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo adecúa, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el Reglamento de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobado por el Decreto Supremo 103-99-EF, a la modificación prevista en la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2298700-1

 **Normas Legales Actualizadas**

 **El Peruano**

**MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES**

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe